

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo veintisiete de dos mil veintidós

Radicado 2022-00269-01

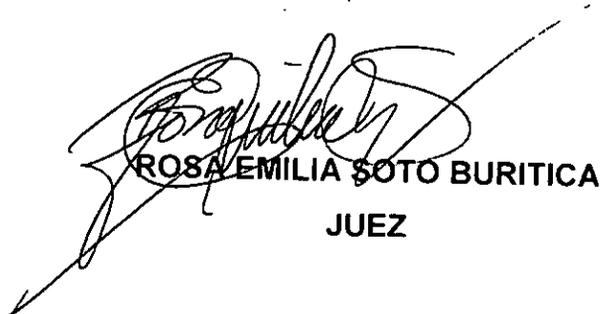
Estudiada la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, que propone, a través de abogado, la señora **FERMINA ARBOLEDA CORDOBA**, en contra del señor **LUIS HERNANDO MURILLO MENA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Omite aportar la constancia de haber remitido al demandado, a través del correo electrónico, copia de la demanda y los anexos, conforme lo prescribe el artículo 6 inciso 4° Decreto 806 de 2020

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo. Y allegara la prueba de haber enviado el escrito de subsanación al extremo pasivo – art. 6° inc. 4° de dicho decreto.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **FREDDY ANTONIO CONTO CASTILLO** con T.P. 152.493 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

